

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2019-0396-00**, septiembre 5 de 2023. A Despacho de la señora Juez, paso la presente demanda para su revisión. Sírvase Proveer.

Informe

PDF13. Acta Ingreso. 22 de julio de 2019.

PDF15. Admite. 20 de agosto de 2019. RCE.

Demandante. HECTOR ARREDONDO VALENCIA, ALBA LUCI MEJIA SUAZA, JUAN CARLOS RAMÍREZ VALENCIA y JORGE ARMANDO ARREDONDO SANCHEZ

Abogado: Julio Cesar Valencia Carvajal y a Luz Aydee Cortez Gallego.

Demandados: JESUS ALBERTO GOMEZ TABORDA y LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

PDF. 17. Notificacion personal aseguradora. 16 de octubre de 2019.

PDF18. Se intentó Notificacion demandado Jesús Alberto Gómez Taborda.

PDF20. Auto 24 de octubre de 2019, ordena emplazamiento demandado JESUS ALBERTO GOMEZ TABORDA.

PDF22. Documentos emplazamiento periódico la Republica. Se hizo el 15 y 16 de febrero de 2020.

PDF21. Contestación 12 de noviembre de 2019, ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Abogado. Felipe Puerta García. Propone excepciones de mérito.

Constancia:

Para que el emplazado JESUS ALBERTO GOMEZ TABORDA, compareciera al proceso le trascurrieron los días entre 17 al 28 de febrero de 2020 y del 2 al 6 de marzo de 2020. Inhábiles los días 22, 23 y 29 de febrero de 2020. El demandado no compareció por ningún medio.

Para que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contestara la demanda le trascurrieron los días así: Se notificó personalmente en la secretaría del juzgado el 16 de octubre de 2019. 17 al 31 de Octubre de 2019 y del 1º al 15 de noviembre de 2019. Inhábiles los días 19, 20, 26 y 27 de octubre de 2019 y 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de noviembre de 2019. Dicha aseguradora contesto oportunamente el 12 de noviembre de 2019.

Este proceso se encuentra pendiente proveer sobre la contestación de la demanda por parte de la aseguradora e incluir en el Registro Nacional de Emplazados al demandado

JESUS ALBERTO GOMEZ TABORDA, por cuanto se realizó la publicación en el periódico La República desde el 15 y 16 de febrero de 2020.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 9° de la Ley
2213 de 2022.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
SECRETARIA



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL (RCE)
DEMANDANTE: HECTOR ARREDONDO Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y
JESUS ALBERTO GOMEZ TABORDA
RADICACIÓN 60013103004-2019-00396-00

Vista la constancia secretarial, el Despacho tiene por contestada oportunamente la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El Despacho reconoce personería a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA con T.P N. 39116 del CSJ., como principal conforme al poder y a Felipe Puerta García T.P. N. 289809 del CSJ., de acuerdo al poder sustitución para representar a la mencionada demandada (PDF 16).

De las excepciones de mérito propuestas se dará traslado en su oportunidad.

El Despacho ordena que por secretaria se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado JESUS ALBERTO GOMEZ TABORDA

De otro lado, se le advierte a los apoderados judiciales de la parte actora que de conformidad con lo regulado en el artículo 75 inciso 2º del CGP., no pueden actuar de manera simultánea en el proceso para una misma persona; , pues se observa en el proceso en su mayoría lo memoriales los han suscrito ambos litigantes.

Debe tenerse en cuenta que cuando se otorga poder a dos o más abogados para una misma persona y, en el mismo proceso no deben los litigantes actuar de manera simultánea por prohibición expresa del art 75 CGP.. Debe precisarse que de no aclararse esa circunstancia el Despacho tendrá como principal y suplente en su orden, de acuerdo al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-
11632 del CSJ

gb

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Notificado por estado electrónico del 8 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11687e689934e0825662499d1095f654c985a81b75ea38c5cefd7f18dcf5f355

Documento generado en 07/09/2023 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>